

IV. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria

2755 *EDICTO de 2 de marzo de 2010, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000780/2008.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 10.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

El Sr./a. D./Dña. Jesús Ángel Suárez Ramos, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En los presentes Autos de Juicio Incidental sobre juicio ordinario, registrado bajo el nº 0000780/2008, en virtud de demanda formulada por D./Dña. BMW Financial Services Ibérica Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representado por el Procurador/a D./Dña. Tomás Ramírez Hernández, bajo la dirección del/a Abogado D./Dña. Javier González Guimaraes da Silva, contra D./Dña. Adalberto Juan Perdomo Benítez, declarado/a judicialmente en rebeldía.

FALLO

En atención a lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Que estimando la demanda interpuesta por BMW Financial Services Ibérica, Establecimiento Financie-

ro de Crédito, S.A., condeno a don Juan Adalberto Perdomo Benítez al pago de siete mil setecientos setenta y siete euros con noventa y tres céntimos (7.177,93 euros), más los intereses que se devenguen al tipo pactado en el contrato y al pago de las costas del juicio.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se preparará en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, y se sustanciará con arreglo a lo previsto en el artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para lo cual deberá realizarse la consignación de la suma de 50 euros, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de marzo de 2010.- El/la Secretario/a.